

MINISTERIO DE ECONOMÍA
FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

AMERB/Memo 078-2021 Colectores



AUTORIZA AL SINDICATO DE TRABAJADORES INDEPENDIENTES, PESCADORES ARTESANALES, ALGUEROS, MARISCADORES Y RAMOS AFINES "EULOGIO GOYCOLEA GARAY" PARA LA INSTALACIÓN DE COLECTORES EN ÁREA DE MANEJO QUE INDICA.

VALPARAÍSO, 22 OCT 2021

R. EXENTA Nº 2868

VISTO: La solicitud presentada por el Sindicato de Trabajadores Independientes, Pescadores Artesanales, Algueros, Mariscadores y Ramos Afines "Eulogio Goycolea Garay", C.I. SUBPESCA VIRTUAL Nº 3765 de 12 de octubre de 2021, visado por Evaluación de Recursos Marinos E.I.R.L.; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, mediante Memorándum Técnico AMERB Nº 078/2021, de fecha 15 de octubre de 2021; las Leyes Nº 19.880, Nº 20.437 y Nº 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, el D.F.L. Nº 5 de 1983, el D.S. Nº 355 de 1995, Nº 572 de 2000, Nº 253 de 2002, Nº 357 de 2005, Nº 49 de 2009 y el Decreto Exento Nº 261 de 2007, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Resoluciones Exentas Nº 86, Nº 1876 y Nº 2279, todas del 2008, Nº 3945 y Nº 4331, ambas de 2009, Nº 1910 y Nº 2948, ambas de 2010, Nº 130 y Nº 1415, ambas de 2012, Nº 1931 de 2015, Nº 1262 y Nº 3717, ambas de 2017, Nº 1596 y Nº 2207, ambas de 2018, Nº 1535 y Nº 1701, ambas de 2019, y Nº E-2021-567 de 2021, todas de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

1.- Que, el Sindicato de Trabajadores Independientes, Pescadores Artesanales, Algueros, Mariscadores y Ramos Afines "Eulogio Goycolea Garay", mediante ingreso citado en visto, ha solicitado autorización para la instalación de colectores en el área de manejo y explotación de recursos bentónicos denominada *Isla Quenu Sector B, Región de Los Lagos*.

2.- Que, mediante el Memorándum Técnico AMERB Nº 078/2021, la División de Administración Pesquera recomienda acceder a la solicitud presentada por la organización:



RESUELVO:

1.- Autorízase al el Sindicato de Trabajadores Independientes, Pescadores Artesanales, Algueros, Mariscadores y Ramos Afines "Eulogio Goycolea Garay", R.U.T. N° 65.091.450-3, inscrita en el Registro Pesquero Artesanal bajo el N° 5458, de fecha 10 de marzo de 2004, con domicilio en Coyhaique N° 774, Puerto Montt, y con domicilio postal en Avenida Brasil s/n°, Caleta La Vega, Calbuco, ambos de la Región de Los Lagos, para realizar, por el período de ocho meses contados a partir de la fecha de la presente Resolución, la acción de manejo correspondiente a la instalación temporal de 5 líneas dobles de soporte de 220 metros de longitud cada una, con sus respectivas estructuras de flotación y fondeo, con 11.000 colectores en total (2.200 colectores por cada línea doble), fabricados con red de pesca, para captación de larvas del recurso chorito *Mytilus chilensis*, en un sector conformado por un polígono de 1,76 hectáreas, delimitado por las coordenadas WGS-84, que a continuación se individualizan, ubicado dentro del área de manejo y explotación de recursos bentónicos *Isla Quenu Sector B, Región de Los Lagos*, individualizada en el artículo 1° letra c) del Decreto Exento N° 261 de 2007, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo:

Vértice	Latitud (Sur)	Longitud (Weste)
A	41° 49' 08.266"	73° 08' 59.852"
B	41° 49' 10.072"	73° 08' 50.262"
C	41° 49' 12.518"	73° 08' 51.036"
D	41° 49' 10.617"	73° 09' 00.736"

2.- Las actividades autorizadas deberán realizarse conforme a las observaciones y recomendaciones contenidas en Memorándum Técnico AMERB N° 078/2021, citado en Visto. Los resultados de las actividades autorizadas deberán indicarse en el próximo informe de seguimiento.

Asimismo se deberá destinar al menos un 5% de la semilla captada para repoblar el área de manejo antes individualizada.

3.- La instalación de los colectores deberá efectuarse con la asesoría de una institución técnica calificada.

4.- Los resultados de estas actividades, tanto de la producción de las semillas obtenidas y comercializadas, así como el repoblamiento del área, deberán informarse en los próximos informes de seguimientos respectivos.

5.- Designase al Jefe de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, como funcionario encargado de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior, y de las demás establecidas en la presente resolución y que sean de competencia de esta Subsecretaría.

6.- La fiscalización e inspección de las actividades autorizadas por la presente resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura y sus normas reglamentarias.



7.- La presente resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de conformidad con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

8.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto de negociación alguna.

9.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

10.- Transcribese copia de la presente resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a su Dirección de la Región de Los Lagos, al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

Asimismo, deberá transcribirse copia de esta resolución y del Memorándum Técnico AMERB N° 078/2021 citado en Visto, que por ella se aprueba, al peticionario y al consultor a la casilla de correo electrónico rodrigo.jaroes@gmail.com.

ANÓTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL INTERESADO, PUBLÍQUESE EN EL SITIO WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA Y ARCHÍVESE.



MÓNICA ORELLA VALDÉS
Subsecretaria de Pesca y Acuicultura (S)

NLI/BCT/ton



Lo que transcribo para su conocimiento.

Saluda atentamente a Ud.



DANIELA BOLBARAN PEREZ
Jefe Departamento Administrativo (S)



MEMORANDUM TÉCNICO AMERB N° 078/2021

A : DIVISIÓN JURÍDICA
DE : UNIDAD DE RECURSOS BENTÓNICOS
REF. : Captación de larvas de chorito (*Mytilus chilensis*) a través de colectores artificiales
Código Virtual SSPA N° 3765 de 12/Oct/2021
FECHA : 15 de octubre de 2021

Nombre del sector	"ISLA QUENU SECTOR B", Región de Los Lagos.
Organización	S.T.I. Pescadores Artesanales, Algueros, Mariscadores y Ramos Afines "Eulogio Goycolea".
Res. SSP aprueba PMEA	N° 1876 de 21/Julio/2008
Convenio de Uso (Indefinido)	Res. SNP N° 258, 02/Julio/2013
Última Resolución PMEA (Seguimiento y/o Autorización Instalación de Colectores)	Res. N° E-2021-466, 09/Septiembre/2021; Aprueba Seg.N°07. Res. N° 1535, 23/Abril/2019; Autoriza Instalación de Colectores.
Consultor	Evaluación de Recursos Marinos E.I.R.L.
Financiamiento y monto	Según se informa: 100% Organización; Monto total \$ 12.165.000.-

A mención de la referencia, y respecto del sector individualizado en el cuadro anterior, me permito señalar a Ud., que de acuerdo con el análisis técnico efectuado a dicha solicitud, esta Unidad recomienda la autorización de las siguientes acciones de manejo y explotación, las cuales se encuentran visadas por la Autoridad Marítima en el ámbito de su competencia:

- Instalación temporal de 5 líneas dobles de soporte de 220 metros de longitud cada una, con sus respectivas estructuras de flotación y fondeo, con 11.000 colectores en total (2.200 colectores por cada línea doble), fabricados con red de pesca, para captación de larvas de chorito y posterior comercialización de las semillas obtenidas.
- Las líneas de soporte de colectores y sus respectivos anclajes se deberán ubicar dentro del polígono de 1,76 hectáreas (equivalente al 5,2 % de la superficie decretada), circunscrito a los límites del AMERB y delimitado por las siguientes coordenadas geográficas (WGS-84):

Vértice	Latitud (Sur)	Longitud (Weste)
A	41° 49' 08,266"	73° 08' 59,852"
B	41° 49' 10,072"	73° 08' 50,262"
C	41° 49' 12,518"	73° 08' 51,036"
D	41° 49' 10,617"	73° 09' 00,736"

- El período autorizado para instalar y mantener estos colectores en el agua comprenderá un período de **8 meses**, a contar de la fecha de la resolución que la autorice. Dicha vigencia quedará **bajo condición** de estar con sus **informes de seguimiento al día**, lo cual podrá ser causa para dejar sin efecto esta autorización.
- En la disposición de las líneas de soporte deberá mantenerse una distancia mínima de **10 metros** entre cada una ellas.
- Todas las estructuras utilizadas para la captación de larvas, deberán ser retiradas del área de manejo una vez cumplido el plazo señalado, pudiendo mantenerse las estructuras de anclaje, debiendo quedar señalizada su ubicación.
- El traslado y venta de la semilla captada en los colectores deberá ser coordinada con el Servicio Nacional de Pesca.

Las actividades autorizadas se deberán desarrollar considerando las siguientes restricciones y recomendaciones:

- A fin de propender a la conservación del banco natural de choritos presente en el área, se deberá considerar que un mínimo de un **5%** de la semilla obtenida sea destinado para repoblamiento del Área de Manejo. Este porcentaje podrá ser re-estimado en el informe de seguimiento anual en base a la abundancia que presente la especie en el banco natural al interior del Área de Manejo.
- En caso de ruptura y/o desprendimiento de los colectores o de las estructuras de soporte, será responsabilidad de la organización beneficiaria del Área de Manejo su rescate o recuperación.
- La disposición del material biológico de descarte o mortandades deberá realizarse en sitios especialmente dispuestos para tales fines.
- La organización titular del Área de Manejo deberá mantener en todo momento la limpieza del sector autorizado para la captación de semillas y su entorno inmediato.
- Los resultados de estas actividades, tanto de la producción de semillas obtenida y comercializada, así como del repoblamiento en el área, deberán ser informados en los próximos informes de seguimiento del plan de manejo autorizado.

Saluda atentamente a Ud.,


RAFAEL HERNANDEZ VIDAL
Jefe División Administración Pesquera

MAE CES/ces
cc.: Archivo URB

Capitanía de Puerto de Calbuco – Departamento de Intereses Marítimos.

C.P. CALBUCO ORD. 12.210/ 218

- Ref.: a) Carta recepcionada con fecha 15 de julio de 2021.
b) Reglamento sobre áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos, aprobado por D.S. N° 355 del 12 de junio de 1995.

CALBUCO, 27 JUL 2021

SR. RUBÉN MARCOS SÁNCHEZ SÁNCHEZ
PRESIDENTE SINDICATO DE TRABAJADORES INDEPENDIENTES,
PESCADORES ARTESANALES, ALGUEROS, MARISQUEROS Y RAMOS
AFINES "EULOGIO GOYCOLEA GARAY"
PRESENTE

De mi consideración:

En atención a su carta citada en la referencia, mediante la cual solicita la instalación de colectores, en el área de manejo denominada **Isla Quenu sector B**, ubicada en el sector de Isla Quenu, comuna de Calbuco, adjunto remito a Ud., el plano y coordenadas en datum WGS-84 visado por esta Autoridad Marítima, por cuanto se ha determinado que no afecta la libre navegación y seguridad de la vida humana en el mar.

Saluda atentamente a Ud.



JONATHAN DIMTER MUÑOZ
CAPITÁN DE CORBETA LT
CAPITÁN DE PUERTO DE CALBUCO

Distribución:

- 1.- Interesado.
- 2.- Archivo C.P. Calbuco.

Capitanía de Puerto de Calbuco – Avda. Brasil 615, Comuna de Calbuco,
Provincia de Llanquihue, Región de Los Lagos, Teléfonos : 65-2462434